

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A TASA FIJA, CON VENCIMIENTO EL 19 DE JULIO DE 2027 A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS (A) EN EFECTIVO, EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O (B) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII, A LA RELACIÓN DE CANJE

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (“UVA”), A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE A TASA FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 (VEINTICUATRO) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX SE EMITIRÁN POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR) AMPLIABLE HASTA EL TOTAL DEL MONTO DISPONIBLE DEL PROGRAMA (EL “MONTO MÁXIMO AUTORIZADO”) EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a: (i) las obligaciones negociables clase XXIX, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 19 de julio de 2027, a ser suscriptas e integradas (A) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina o (B) en especie mediante la entrega de las obligaciones negociables clase XXIII emitidas el 15 de julio de 2025, a una tasa de interés fija del 8,00% por un valor nominal de US\$10.214.576, con vencimiento el 15 de julio de 2026 (Código Caja de Valores S.A. (“CVSA”): 58785, Ticker BVCOO) (las “Obligaciones Negociables Clase XXIII”), a la Relación de Canje (conforme dicho término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase XXIX”); y (ii) las obligaciones negociables clase XXX denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), a ser suscriptas e integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante) a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XXX” y junto con las Obligaciones Negociables Clase XXIX, las “Obligaciones Negociables”), ambas a ser emitidas por Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. (“BST”, la “Emisora”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Banco”, de manera indistinta) por un valor nominal en conjunto de hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”), que deberá ser leído en conjunto con el prospecto de Programa de fecha 30 de junio de 2026 (el “Prospecto”). Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables han sido aprobados por acta de subdelegado de fecha 6 de julio de 2026, en función de las funciones subdelegadas por el Directorio en fecha 15 de mayo de 2026.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, y serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N°

Gisela Gahr
27-30226229-8

23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y sus modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales"), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (las "Normas de la CNV") y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la "Ley General de Sociedades").

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad. Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al Artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables fueron calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) ("FIX") y Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ("Moody's") el día 6 de julio de 2026. Para mayor información acerca de la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables véase los apartados "OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX – Calificación de riesgo" y "OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX – Calificación de riesgo"

La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha presentado una solicitud de negociación en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por subasta pública, a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados.

Oferta pública autorizada por Resolución de Directorio de la CNV N°RESFC-2022-21952-APN-DIR#CNV del 21 de septiembre de 2022. El aumento del monto del Programa por hasta US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) fue autorizado por Disposición N° DI-2024-69-APN-GE#CNV de la Gerencia de la CNV de fecha 9 de septiembre de 2024. El aumento del monto del Programa por hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2024-89-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 21 de noviembre de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento, y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor



Gisela Gahr
27-30226229-8

en general con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Asimismo, la Emisora declara, bajo juramento, que los datos consignados en el presente Suplemento de Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. Por último, la Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables NO cumplen con los requisitos previstos en el Decreto 621/2021, sin perjuicio de lo cual se informa que el producido de las Obligaciones Negociables a emitirse será aplicado de conformidad con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la Sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto publicado en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) bajo el ID #3538873.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

30-70496099-5

(011) 5235-2800

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina

globalmercadodecapitales@bst.com.ar

LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PUEDE TENER ALTO RIESGO. ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES DEBERÁN CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV y con el artículo 2 de la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que a su leal saber y entender, la Emisora, sus beneficiarios finales y las personas humanas o jurídicas que tengan como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre ella, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



Gisela Gahr
27-30226229-8

Organizador y Colocador

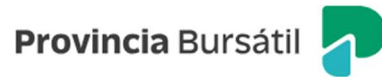


Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 64

Colocadores



ST Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 524



Provincia Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 35



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 273



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 66



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Buenos Aires Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 497



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24

La fecha de este Suplemento es 6 de julio de 2026

Gisela Gahr
27-30226229-8

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES..... | 6 |
| OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 10 |
| PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 25 |
| FACTORES DE RIESGO ADICIONALES | 36 |
| ANTECEDENTES FINANCIEROS..... | 41 |
| HECHOS POSTERIORES | 42 |
| INFORMACIÓN ADICIONAL..... | 44 |
| DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES..... | 45 |
| GASTOS DE EMISIÓN | 46 |
| CONTRATO DE COLOCACIÓN..... | 47 |



Gisela Gahr
27-30226229-8

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores (según se define más adelante) deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad y de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o los Agentes Colocadores (conforme dicho término se define más adelante). Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ninguno de los Agentes Colocadores y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidos en el presente Suplemento.

La oferta de las Obligaciones Negociables solo se realizará en la República Argentina, por lo que de ninguna manera constituye o constituirá una oferta de venta y/o una invitación a formular Orden de Compra (tal como se define más adelante) de las Obligaciones Negociables en otras jurisdicciones.

Se informa los Inversores que, de conformidad con las Normas de la CNV, se podrán emitir obligaciones negociables adicionales respecto de cada clase de las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el presente Suplemento corresponde a las fechas consignadas en éste y en ningún caso se asegura que los hechos, circunstancias o datos aquí contenidos se mantengan inalterados con posterioridad a la fecha de este Suplemento. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración conjunta de este Suplemento junto con el Prospecto por parte del Inversor.

En lo que respecta a la información contenida en este Suplemento, la Sociedad tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los Prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

Los Agentes Colocadores, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, podrán efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme con el Artículo 12 de la Sección IV del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Dichas operaciones de estabilización, de comenzar, podrán ser interrumpidas en cualquier momento y únicamente podrán ser realizadas a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad, precio, tiempo y por interferencia de ofertas, garantizadas por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, y deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de Obligaciones Negociables; (ii) las operaciones podrán ser realizadas por los Agentes Colocadores; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta



Gisela Gahr
27-30226229-8

pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o subasta pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales e informar al mercado las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Definiciones

Para mayor detalle de las definiciones utilizadas en este documento véase la Sección “*Notificación a los Inversores – Definiciones*” del Prospecto.

Datos de Mercado

Para mayor detalle de las definiciones utilizadas en este documento véase la Sección “*Notificación a los Inversores – Datos de Mercado*” del Prospecto.

Redondeo

Para mayor detalle de las definiciones utilizadas en este documento véase la Sección “*Notificación a los Inversores – Redondeo*” del Prospecto.

Declaraciones Sobre el Futuro

Para mayor detalle de las definiciones utilizadas en este documento véase la Sección “*Notificación a los Inversores – Declaraciones sobre Hechos Futuros*” del Prospecto.

Aprobaciones Societarias

La creación y los términos y condiciones generales del Programa fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Emisora con fecha 13 de mayo de 2022 y por acta de Directorio N° 1346 de la Sociedad con fecha 13 de mayo de 2022. Asimismo, la ampliación del monto máximo de emisión del Programa hasta el valor nominal de US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria autoconvocada de accionistas de la Sociedad del 26 de julio de 2024, en la reunión de directorio de la Sociedad de fecha 29 de julio de 2024 y por acta de subdelegado de fecha 10 de septiembre de 2024. Por su parte, la ampliación del monto máximo de emisión del Programa hasta el valor nominal de US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria autoconvocada de accionistas de la Sociedad del 4 de noviembre de 2024, en la reunión de directorio de la Sociedad de fecha 4 de noviembre de 2024 y por acta de subdelegado de fecha 29 de noviembre de 2024. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 6 de julio de 2026 en función de la subdelegación de facultades efectuada por el Directorio en fecha 15 de mayo de 2026.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías al Emisor y a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;



Gisela Gahr
27-30226229-8

- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia en éste), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido del Banco ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- v. conoce y acepta los términos descritos en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados en la sección "*Plan de Distribución*", sus Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas. Asimismo, conoce y acepta los pasos a seguir para realizar la integración de las Obligaciones Negociables Clase XXIX en Dólares Estadounidenses en Argentina y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXIII; o en Pesos al Valor UVA Inicial para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX;
- vi. conoce y acepta que ni el Banco, ni los Agentes Colocadores garantizan a los inversores interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado o a las Tasas Solicitadas (conforme dichos términos se definen más adelante);
- vii. conoce y acepta que el Banco y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto;
- viii. acepta que el Banco, con el asesoramiento con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- ix. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección "*Plan de Distribución*", los inversores interesados adjudicados incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- x. conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase XXIX están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar Estadounidense;
- xi. conoce y acepta que, en virtud del proceso licitatorio, las Tasas Aplicables (según se define más adelante) podrán ser igual a 0,00%, en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno sobre la clase de Obligaciones Negociables que corresponda;



Gisela Gahr
27-30226229-8

- xii. conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIX en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 70/2023), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables Clase XXIX en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente;
- xiii. en caso de haber optado por la integración de las Obligaciones Negociables Clase XXIX en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, manifiesta ser tenedor o representante debidamente autorizado de uno o más tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII presentadas, y tiene plenas facultades y poder para entregar las Obligaciones Negociables Clase XXIII.



Gisela Gahr
27-30226229-8

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(A) TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

| | |
|-----------------------------|---|
| Emisora: | Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. |
| Organizador: | Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. |
| Agentes Colocadores: | Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Invertonline S.A.U., Provincia Bursátil S.A., Banco Patagonia S.A., ST Securities S.A.U., Macro Securities S.A.U., SBS Trading S.A., Buenos Aires Valores S.A. y Allaria S.A. (los “Agentes Colocadores”). |

En caso de no informarse la totalidad de los Agentes Colocadores en el presente Suplemento, podrán designarse subcolocadores y/o co-colocadores, lo que, en su caso, podrá ser informado mediante el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Subasta (según dicho término se define más adelante).

| | |
|---------------------|--|
| Descripción: | Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común. |
|---------------------|--|

| | |
|--|--|
| Valor Nominal ofrecido en conjunto: | El valor nominal a emitirse de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XXX están denominadas en UVA, el cálculo respecto al Monto Máximo Autorizado será realizado al Valor UVA Inicial (conforme dicho término se define más adelante). |
|--|--|

| | |
|---------------|--|
| Forma: | Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”, indistintamente) de acuerdo a lo establecido por la ley N° 24.587 de nominatividad de los títulos valores privados y sus posteriores modificaciones (la “Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables. |
|---------------|--|

| | |
|--|--|
| Fecha de Emisión y Liquidación: | Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción |
|--|--|



Gisela Gahr
27-30226229-8

y/o el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora a su solo criterio podrá resolver que: (i) la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo autorizado; o (ii) decidir declarar desierta la colocación en forma total de las Obligaciones Negociables, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas durante el Período de Subasta. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores derecho a compensación ni indemnización alguna y dejará sin efecto la obligación de integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas. Para mayor información, ver la Sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

En caso de que una Fecha de Pago de Interés y/o una Fecha de Pago de Capital (conforme cada uno de los términos se define más adelante) correspondan a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX y/o la última Fecha de Pago de Intereses Clase XXX y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Base para el cómputo de días:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Día Hábil:

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y/o los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Rango y garantía:

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las



Gisela Gahr
27-30226229-8

demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Listado y Negociación:

Las Obligaciones Negociables podrán listarse en BYMA, y podrán negociarse en A3 Mercados y/o en cualquier otro mercado.

Forma de Colocación:

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento.

Período de Difusión y Período de Subasta:

El proceso de difusión y licitación constará de: (A) un período de difusión el cual tendrá una duración de al menos 1 (un) Día Hábil a contarse desde la fecha de publicación del Aviso de Suscripción pertinente en el boletín diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados (el “Período de Difusión”), período que podrá ser terminado, modificado, suspendido y/o prorrogado a opción de la Emisora (en conjunto con los Agentes Colocadores) entendiéndose que el inicio del plazo de difusión comenzará a las cero horas del día siguiente de la fecha en que se publique el Aviso de Suscripción y Suplemento en la AIF y en los mercados donde se van a listar las Obligaciones Negociables o, en caso de no coincidir, el que ocurra después; y (B) un proceso licitatorio de al menos 1 (un) Día Hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, modificado, suspendido y/o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo), período que podrá ser prorrogado a opción de la Emisora (en conjunto con los Agentes Colocadores). Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante el Aviso de Resultados.

Destino de los Fondos:

La Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la Sección “*Destino de los Fondos de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento.

Agente de Liquidación:

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Agente de Cálculo:

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Banco podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión



Gisela Gahr
27-30226229-8

(excepto por el monto de emisión, la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera fecha de pago de intereses, de corresponder). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Acción Ejecutiva:

En caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud de lo determinado por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, Caja de Valores, podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Rescate por razones impositivas:

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora por razones impositivas de conformidad con lo determinado en *“De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas”* del Prospecto.

Rescate a opción de la Emisora:

Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad a su vencimiento.

Compromisos:

Mientras las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación, la Emisora cumplirá con los siguientes compromisos:

a) **Mantenimiento de la Existencia Societaria:** La Emisora preservará y mantendrá en plena vigencia su existencia societaria, todos los registros necesarios a tal efecto y no modificará de forma sustancial su objeto social.

b) **Cumplimiento de la Ley:** La Sociedad deberá cumplir con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada autoridad gubernamental con competencia sobre sus actividades, salvo cuando dicho incumplimiento no fuera susceptible de generar un efecto adverso significativo sobre sus actividades, activos, operaciones y/o situación financiera.

c) **Mantenimiento de Libros y Registros:** La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad que le resultaren aplicables, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer al público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Sociedad mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables que le sean aplicables según la normativa vigente.



Gisela Gahr
27-30226229-8

Eventos de Incumplimiento:

Si se produjera y subsistiera uno o más de los siguientes hechos (denominados en el presente, “Supuestos de Incumplimiento”):

(a) que la Emisora no pagara el capital (o prima, si la hubiere) de cualquiera de las Obligaciones Negociables dentro de los 7 (siete) días de la Fecha de Vencimiento correspondiente;

(b) que la Emisora no pagara cualquier interés sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 30 (treinta) días corridos; y

(c) que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier otro acuerdo o convenio sustancial bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 90 (noventa) días corridos después que la Emisora recibió una notificación por escrito a tal efecto especificando dicho incumplimiento y solicitando que lo subsane.

En el caso de los incisos (a) y (b), los tenedores de como mínimo el 30% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase afectada, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todas las Obligaciones Negociables de dicha clase inmediatamente vencidas y pagaderas. En el caso del inciso (c), los tenedores de como mínimo la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase afectada podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago, y los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables afectadas, y podrán exigir el pago del monto de capital pendiente más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito a la Emisora. Cualquier declaración de caducidad de plazo en virtud de los supuestos descritos anteriormente podrá ser rescindida por los tenedores de la mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación de la clase afectada del modo previsto en el respectivo Suplemento. Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que la Emisora hubiera subsanado los incumplimientos o los tenedores de las Obligaciones Negociables hubieran rescindido la declaración de caducidad conforme se describe precedentemente, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables en circulación de la clase afectada a esa fecha y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Recompra:

Resultará de aplicación lo determinado en “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 7. Recompra*” del Prospecto.

Asamblea de Tenedores:

Resultará de aplicación lo determinado en “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones*”



Gisela Gahr
27-30226229-8

Negociables – 12. Modificación y Asamblea de Obligacionistas”
del Prospecto.

Ley Aplicable:

Serán aplicables las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

(B) TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXIX. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables y los que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Clase:

Obligaciones Negociables Clase XXIX.

Moneda de denominación:

Las Obligaciones Negociables Clase XXIX estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Suscripción e Integración:

Las Obligaciones Negociables Clase XXIX podrán ser suscriptas e integradas (A) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina; y/o (B) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXIII con vencimiento el día 15 de julio de 2026 identificadas con el código de A3 Mercados BCVOO, ISIN AR0771037964 y número de especie de Caja de Valores: 58785, conforme la Relación de Canje.

El inversor que integre las Obligaciones Negociables Clase XXIX en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XXIX a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo, (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Clase XXIX que corresponderán a un Inversor que integre en especie y de conformidad con lo previsto más adelante, se deberá considerar el valor nominal (y no el valor residual) de las Obligaciones Negociables Clase XXIII dadas en especie.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXIX que hubieran sido adjudicadas y que



Gisela Gahr
27-30226229-8

hayan indicado que integrarían la suscripción en efectivo, deberán integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXIX efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en Argentina, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra, (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra, y/o (iii) mediante el sistema de liquidación de A3 Mercados denominado "Clear".

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXIX que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, deberán integrar lo correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXIII efectivamente adjudicadas mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables Clase XXIX adjudicadas, hasta las 14:00 hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXIX que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en Dólares Estadounidenses en Argentina, conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Prospecto. En caso de que dicho inversor no tenga los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXIX que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase XXIII, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo. Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XXIX que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase XXIX que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.



Gisela Gahr
27-30226229-8

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXIX serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, en las cuentas que los Inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XXIX a los oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para mayor información véase “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

Relación de Canje:

Por cada US\$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, que sus tenedores apliquen para la integración en especie de Obligaciones Negociables Clase XXIX, recibirán, en caso de que su oferta haya sido adjudicada, US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XXIX (la “Relación de Canje”).

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase XXIII que decida no presentar Órdenes de Compra asociadas a las Obligaciones Negociables Clase XXIX, no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Clase XXIII, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXIII, publicados en la AIF.

LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Intereses Devengados

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que decidan suscribir Obligaciones Negociables Clase XXIX en especie tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XXIII aceptadas para canje, cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados. Los intereses devengados y no pagados serán pagados por la Emisora a través de los Colocadores en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.

Moneda de Pago:

Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIX serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (*dólar mep*). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.



Gisela Gahr
27-30226229-8

De conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**DNU 70/23**”), cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XXIX será realizado en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo allí dispuesto y la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo ésta la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX y/o en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Emisora empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Precio de Emisión:

100% del valor nominal.

Tasa de interés:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XXIX devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales que surja del proceso de determinación detallado en la sección “*Procedimiento para la determinación de las Tasas Aplicables de las Obligaciones Negociables*” de la Sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento, y que será informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable Clase XXIX”).



Gisela Gahr
27-30226229-8

La Tasa Aplicable Clase XXIX podrá ser mayor o igual a 0,00%. En caso de que la Tasa Aplicable Clase XXIX fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase XXIX no devengarán intereses.

Fechas de Pago de Intereses Clase XXIX:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIX serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX"). La última Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX (conforme se define más adelante). Las Fechas de Pago de Intereses Clase XXIX serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXIX:

El período de devengamiento de los intereses de la Clase XXIX es el comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX y la Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día del mismo (el "Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXIX"). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXIX el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXIX el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses Clase XXIX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIX, la Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIX, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa Aplicable Clase XXIX que corresponda, sobre la totalidad del capital no amortizado.

Fecha de Pago de Capital y Amortización:

El pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIX será realizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX, o de no ser dicho día un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente. En dicho caso, el pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIX efectuado en tal Día Hábil siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX:

Será el 19 de julio de 2027 o el Día Hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento de la Clase XXIX").

Valor Nominal Unitario:

V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).



Gisela Gahr
27-30226229-8

Monto mínimo de suscripción: V/N US\$1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Unidad mínima de negociación: V/N US\$ 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a V/N US\$ 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien).

Calificación de riesgo: Con fecha 6 de julio de 2026, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”) y Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”) han otorgado las siguientes calificaciones a las Obligaciones Negociables:

- FIX: las Obligaciones Negociables Clase XXIX fueron calificadas con la calificación “A1(arg)”.

La calificación “A1(arg)” emitida por FIX implica una muy sólida capacidad de pago y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país.

El informe de calificación de riesgo de FIX podrá encontrarse en la página web de FIX (<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1760>) y en la AIF del Banco a través de la sección: “Empresas – Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. – Hechos Relevantes”.

- Moody’s: las Obligaciones Negociables Clase XXIX fueron calificadas con la calificación “ML A-1.ar”.

La calificación “ML A-1.ar”, emitida por Moody’s implica que la Emisora tiene la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda senior no garantizada de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

Moody’s agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC, El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica

Moody’s se encuentra registrado en la CNV bajo el N° 3.

El informe de calificación de riesgo de Moody’s podrá encontrarse en la página web de Moody’s (<https://moodyslocal.com.ar/reporte/issuer-report/informe-de-emisor-banco-de-servicios-y-transacciones-s-a-u-4/>) y en la AIF del Banco a través de la sección: “Empresas – Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. – Hechos Relevantes”.



Gisela Gahr
27-30226229-8

La calificación de riesgo no constituirá ni podrá ser considerada como una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.

(C) TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXX

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXX. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables y los que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

| | |
|---|---|
| Clase: | Obligaciones Negociables Clase XXX. |
| Denominación: | Las Obligaciones Negociables Clase XXX estarán denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficientes de Estabilización de Referencia (“ CER ”) – Ley N° 25.827 (“ UVA ”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “ Decreto 146/17 ”). |
| Moneda de Suscripción e Integración: | <p>Las Obligaciones Negociables Clase XXX serán suscriptas e integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante).</p> <p>Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXX que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente de las Obligaciones Negociables Clase XXX efectivamente adjudicadas, en Pesos al Valor UVA Inicial, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra, (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra, y/o (iii) mediante el sistema de liquidación de A3 Mercados denominado “<i>Clear</i>”.</p> <p>Todas las Órdenes de Compra recibirán trato igualitario.</p> <p>Para más información léase el Título “<i>Suscripción e Integración</i>” de la Sección “<i>Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables</i>” en el presente Suplemento.</p> |
| Moneda de Pago: | Las Obligaciones Negociables Clase XXX serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante). |
| Valor UVA Inicial | Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto (5°) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada al público inversor mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al mismo con anterioridad al inicio del Período de Subasta Pública (el “ Valor UVA Inicial ”). |
| Valor UVA Aplicable | Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto (5°) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización |



Gisela Gahr
27-30226229-8

de las Obligaciones Negociables Clase XXX y/o cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXX, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo mediante un aviso de pago (el “**Valor UVA Aplicable**”). En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Aplicable para cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses y/o para las Fechas de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XXX, el Agente de Cálculo: (i) utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses y/o a las Fechas de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XXX, según corresponda; o (ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación “A” 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA correspondiente.

Índice Sustituto:

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase XXX no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento de Prospecto, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase XXX en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “**Índice Sustituto**”).

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (<https://www.bcr.gov.ar/estadisticas-indicadores/>) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses aplicable y/o la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXX, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXX o Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXX posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXX o Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXX.

Precio de Emisión:

100% del valor nominal.

Tasa de interés:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XXX devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual a licitar desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa Aplicable Clase XXX” y junto con la Tasa Aplicable Clase XXIX, las “Tasas Aplicables”).

Fechas de Pago de Intereses Clase XXX:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXX serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses Clase XXX”). La última Fecha de Pago de Intereses Clase XXX coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX. Las Fechas de Pago de



Gisela Gahr
27-30226229-8

Intereses Clase XXX serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados.

| | |
|---|---|
| Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXX: | El período de devengamiento de los intereses de la Clase XXX será el comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses Clase XXX y la Fecha de Pago de Intereses Clase XXX inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día del mismo (el " <u>Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXX</u> "). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XXX, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXX el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XXX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses Clase XXX, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXX el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses Clase XXX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX y dicha fecha de vencimiento incluyendo el primer día y excluyendo el último día. |
| Intereses Moratorios: | En caso de incumplimiento de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XXX, la Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXX, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa Aplicable Clase XXX, sobre la totalidad del capital no amortizado. |
| Fecha de Pago de Capital y Amortización: | <p>El pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXX será realizado en tres pagos conforme el esquema que se detalla a continuación: (i) 33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXX a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXX a los 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) 34% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXX en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXX. (las "<u>Fechas de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XXX</u>"). Las Fechas de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XXX serán informadas en el Aviso de resultados.</p> <p>En caso de no ser una Fecha de Pago de Capital un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. En dicho caso, el pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXX efectuado en tal Día Hábil siguiente tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.</p> |
| Fecha de Vencimiento de la Clase XXX: | Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un Día Hábil (la " <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXX</u> "), y será informada a través del Aviso de Resultados. |
| Valor Nominal Unitario: | 1 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo UVA). |
| Monto mínimo de suscripción: | V/N 1.100 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo mil cien) y múltiplos de V/N 1 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo una) por encima de dicho monto. |
| Unidad mínima de negociación: | V/N 1.100 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo mil cien) y múltiplos de V/N 1 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo una) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a V/N 1.100 UVA (Unidades de Valor Adquisitivo mil cien). |



Gisela Gahr
27-30226229-8

Calificación de riesgo: Con fecha 6 de julio de 2026, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) ("**FIX**") y Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ("**Moody's**") han otorgado las siguientes calificaciones a las Obligaciones Negociables:

- FIX: las Obligaciones Negociables Clase XXX fueron calificadas con la calificación "**A+(arg)**".

La calificación "A(arg)" emitida por FIX implica una sólida crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade

El informe de calificación de riesgo de FIX podrá encontrarse en la página web de FIX (<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1760>) y en la AIF del Banco a través de la sección: "*Empresas – Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. – Hechos Relevantes*".

- Moody's: las Obligaciones Negociables Clase XXX fueron calificadas con la calificación "A.ar".

La calificación "A.ar", emitida por Moody's implica que la Emisora cuenta con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.

Moody's se encuentra registrado en la CNV bajo el N° 3.

El informe de calificación de riesgo de Moody's podrá encontrarse en la página web de Moody's (<https://moodyslocal.com.ar/reporte/issuer-report/informe-de-emisor-banco-de-servicios-y-transacciones-s-a-u-4/>) y en la AIF del Banco a través de la sección: "*Empresas – Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. – Hechos Relevantes*".

La calificación de riesgo no constituirá ni podrá ser considerada como una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.



Gisela Gahr
27-30226229-8

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables constará de una oferta dirigida al público inversor en general en Argentina (los “Inversores”), que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato de colocación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores, los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar sus “mejores esfuerzos” de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, dejándose constancia de que las obligaciones de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas, no respondiendo por los restantes Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores de conformidad con el procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV, el Prospecto y el Suplemento.

De conformidad con lo establecido por el Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública que será llevado adelante a través del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 Mercados. Por lo expuesto, aquellos Inversores interesados que quieran suscribir las Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme luego se define) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por él, SIOPEL (el “Registro”).

NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA, BAJO EL TRAMO COMPETITIVO, O EL TRAMO NO COMPETITIVO, SEGÚN CORRESPONDA, CUYOS MONTOS SOLICITADOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

La rueda de subasta pública tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta sujeto a que contaren con línea de crédito otorgada por alguno de los Agentes Colocadores. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán indicar a cualquiera de los Agentes Colocadores su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables y solicitar la habilitación a la rueda de subasta antes de las 15 hs. del día en que finalice el Período de Difusión, a efectos que tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que le corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a cualquiera de los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “*Agente Registrado*” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra



Gisela Gahr
27-30226229-8

presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los Inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, a los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos: (a) distribuir el Prospecto y el presente Suplemento a potenciales Inversores como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los Inversores, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar ("*red herring*") de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con potenciales Inversores a los efectos de presentar la futura emisión de las Obligaciones Negociables como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales Inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales Inversores con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas y/o reuniones digitales con potenciales Inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

La Sociedad será la encargada de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables (el "Administrador del Registro"). En el Registro de las Órdenes de Compra recibidas, cada Agente Colocador deberá identificar de manera precisa la siguiente información:

(i) los datos identificatorios del Inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;

(ii) la fecha y hora en que fueron efectuadas;

(iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables requeridas, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase de las Obligaciones Negociables y el que será expresado en Dólares Estadounidenses o en UVA, según se trate de Obligaciones Negociables Clase XXIX (Dólares Estadounidenses) o de las Obligaciones Negociables Clase XXX (UVA) (el "Monto Solicitado"), y en tal caso, indicar si ingresarán las Órdenes de Compra por el tramo competitivo o el tramo no competitivo de la clase



Gisela Gahr
27-30226229-8

de Obligaciones Negociables que correspondan;

(iv) en caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo, la tasa fija solicitada de las Obligaciones Negociables Clase XXIX expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada Clase XXIX") y/o la tasa fija solicitada de las Obligaciones Negociables Clase XXX expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada Clase XXX"); y

(v) cualquier otro dato que resulte relevante.

Período de Difusión y Período de Subasta

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores, en forma conjunta, según las condiciones del mercado, con posterioridad a la publicación del presente Suplemento en la Autopista de Información Financiera en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la "Página Web de la CNV"), la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones primarias de A3 Mercados y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, en el que se indicará entre otros datos: (a) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, durante el cual los Agentes Colocadores efectuarán sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta, durante el cual los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, (c) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Difusión será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta. El Período de Difusión podrá ser terminado, modificado, suspendido y/o prorrogado, con al menos 2 (dos) horas de anticipación a su finalización, por la Emisora (en conjunto con los Agentes Colocadores), mediante la oportuna publicación de un aviso complementario en la AIF, en el micrositio web de licitaciones primarias de A3 Mercados por un día y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los Oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

El Período de Subasta será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil, y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifiquen en el Aviso de Suscripción. Durante el Período de Subasta, los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (incluyendo los Agentes Colocadores) entregarán a los potenciales Inversores formularios de Órdenes de Compra y recibirán de los distintos potenciales Inversores (los "Oferentes") las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables que constituirán ofertas irrevocables de compra (las "Órdenes de Compra").

Iniciado el Período de Subasta Pública y de conformidad con las Normas de la CNV, los inversores interesados podrán presentar a los Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados las respectivas Órdenes de Compra mediante todos los medios denunciados por cada colocador en la CNV, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada Colocador y/o Agente de A3 Mercados: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso de que sea habilitado por cada uno de los Colocadores) y/o Agente de A3 Mercados; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo sin limitación (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y/o (b) la página de internet del respectivo Colocador o Agente de A3 Mercados, a través de canales de "home banking"; (c) mediante Reuters, (d) mediante Whatsapp; y/o (e) mediante otras plataformas electrónicas conforme lo habilite el respectivo Colocador y/o Agente de A3 Mercados. Los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de



Gisela Gahr
27-30226229-8

Compra sean remitidas.

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Oferentes deberán indicar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del inversor interesado; (ii) el monto ofrecido para las Obligaciones Negociables, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción expresado en Dólares Estadounidenses o en UVA, según la clase de Obligaciones Negociables de que se trate; (iii) en caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo, la Tasa Solicitada Clase XXIX y/o la Tasa Solicitada Clase XXX; (iv) indicación acerca de si ingresarán las Órdenes de Compra por el tramo competitivo o el tramo no competitivo de la clase de Obligaciones Negociables que correspondan; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de la recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del sistema "SIOPEL".

Los agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra, en particular las vinculadas con el cumplimiento de la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 , 26.733 y 27.739) (la "Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo") y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente de A3 Mercados estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, quedando las Órdenes de Compra rechazadas automáticamente sin efecto. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquiera de las Órdenes de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma cualquiera de las Órdenes de Compra remitidas, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las "jurisdicciones no cooperantes" y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas "jurisdicciones no cooperantes", no pudiéndose aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados "*no cooperantes*" son aquellos que no tienen en vigencia con el Gobierno Argentino un tratado para el intercambio de información sobre cuestiones tributarias o para evitar la doble imposición con una cláusula amplia para el intercambio de información. Del mismo modo, esos países que, al tener un acuerdo de este tipo en vigor, no cumplan efectivamente con el intercambio de información deben ser considerados como no cooperadores. Los tratados y acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los cuales la República Argentina se ha comprometido.

Sujeto a lo que efectivamente se disponga en el Aviso de Suscripción, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores hasta las 16:00hs. del Período de Subasta (y/o hasta la hora que se indique mediante un aviso complementario). El Período de Subasta podrá ser terminado, suspendido, modificado y/o prorrogado, con al menos 2 (dos) horas de anticipación a su finalización, por los Agentes



Gisela Gahr
27-30226229-8

Colocadores y la Emisora, en forma conjunta, mediante la oportuna publicación de un aviso complementario en la AIF, en el micrositio web de licitaciones primarias de A3 Mercados por un día y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. En dichos supuestos de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Oferentes podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas antes de la finalización del mismo, mediante comunicación por escrito a los Agentes Colocadores y a la Emisora sin penalidad alguna. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los Oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Se comunica al público en general que los inversores solo podrán ingresar órdenes por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen órdenes en la Subasta, por sí o a través de un Agente Colocador, deberán informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Subasta, la identificación de la totalidad de las órdenes ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal ("VN") adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla mesadeentradasemisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad

A la finalización del Período de Subasta y de acuerdo con los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) en la AIF, en el micrositio web de licitaciones primarias de A3 Mercados y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado "Proceso de Adjudicación" de la presente Sección, la cantidad adjudicada de Obligaciones Negociables y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra, no más tarde de las 14 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por la Emisora, tal circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los agentes intermediarios habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables las Órdenes de Compra correspondientes a las mismas quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Durante el Período de Subasta, los potenciales Inversores interesados en suscribir una o más clases de Obligaciones Negociables podrán presentar una o más Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada Clase XXIX y/o la Tasa Solicitada Clase XXX, según corresponda, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable. Podrán participar del Tramo No



Gisela Gahr
27-30226229-8

Competitivo quienes remitan a los Agentes Colocadores, a cualquier agente del A3 Mercados o adherente del mismo, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por hasta la suma de US\$50.000 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o UVAs 50.000 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX. Dichas Órdenes de Compra serán consideradas, a todos los efectos, como Ofertas de Compra. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen los montos antes indicados, respectivamente, serán rechazadas por el excedente. Asimismo, todas las Órdenes de Compra por montos superiores a la suma de US\$50.000 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o UVAs 50.000 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX, serán consideradas presentadas bajo el Tramo Competitivo y deberán indicar la Tasa Solicitada Clase XXIX y/o la Tasa Solicitada Clase XXX, según corresponda.

Tramo No Competitivo: Las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del total de las Obligaciones Negociables adjudicadas, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del valor nominal solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva.

Tramo Competitivo: los potenciales Inversores podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan valor nominal o Tasa Solicitada Clase XXIX y/o Tasa Solicitada Clase XXX distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo potencial Inversor, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas. Los inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables de la clase que corresponda solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de la clase que corresponda a emitirse (el “Porcentaje Máximo Obligaciones Negociables”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada interesado en su respectiva Orden de Compra correspondiente al Tramo Competitivo. Para la adjudicación final de cada clase, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE INDIQUEN LA INTEGRACIÓN EN ESPECIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DEL TRAMO NO COMPETITIVO, DEBIENDO INGRESARSE A TRAVÉS DEL TRAMO COMPETITIVO, ES DECIR, INCLUYENDO INDEFECTIBLEMENTE EL MONTO SOLICITADO Y LA TASA SOLICITADA CLASE XXIX.

Procedimiento para la determinación de las Tasas Aplicables de las Obligaciones Negociables

Al finalizar el Período de Subasta no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Subasta, la Emisora, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes ordenarán las Ofertas de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Solicitada Clase XXIX y/o la Tasa Solicitada Clase XXX, según corresponda, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo y teniendo en consideración lo indicado precedentemente.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará la Tasa Aplicable Clase XXIX y la Tasa Aplicable Clase XXX, las cuales serán expresadas como porcentaje truncado a dos decimales. La Sociedad, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los valores nominales a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de una o más clases de las Obligaciones Negociables.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.



Gisela Gahr
27-30226229-8

Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase XXIX y/o la Tasa Aplicable Clase XXX, según corresponda, no pudiendo superar el 50% del monto de las Obligaciones Negociables a ser emitidas; salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del valor nominal solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la Tasa Solicitada Clase XXIX y/o la Tasa Solicitada Clase XXX, según corresponda.

(i) las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada Clase XXIX y/o Tasa Solicitada Clase XXX sea **inferior** a la Tasa Aplicable Clase XXIX y/o a la Tasa Aplicable Clase XXX, según corresponda, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable Clase XXIX y/o a la Tasa Aplicable Clase XXX, comenzando por aquellas con menor Tasa Solicitada Clase XXIX y/o Tasa Solicitada Clase XXX y continuando en forma ascendente;

(ii) las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada Clase XXIX y/o Tasa Solicitada Clase XXX **igual** a la Tasa Aplicable Clase XXIX y/o Tasa Aplicable Clase XXX, según corresponda, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable Clase XXIX y/o Tasa Aplicable Clase XXX. En caso de sobresuscripción las Obligaciones Negociables, serán adjudicadas, a prorrata entre sí, sobre la base del valor nominal de las Obligaciones Negociables, sin excluir ninguna Orden de Compra, siempre y cuando, como resultado de dicho prorrato, el monto de la Orden de Compra correspondiente, no sea inferior a US\$1.100 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXIX y/o a UVAs 1.100 para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX;

(iii) Las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada Clase XXIX y/o Tasa Solicitada Clase XXX **superior** a la Tasa Aplicable Clase XXIX y/o Tasa Aplicable Clase XXX, según corresponda no serán adjudicadas.

Si, como resultado de los prorratos, la cantidad de US\$/UVAs a asignar a una oferta, fuera un monto: (i) por debajo de US\$/UVAs 0,50, el monto asignado será el importe entero inferior, e (ii) igual o superior a US\$/UVAs 0,50, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la clase de Obligaciones Negociables que corresponda, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Ofertas relativas al tramo que corresponda.

LOS MONTOS PARCIAL O TOTALMENTE EXCLUIDOS DE LAS ÓRDENES DE COMPRA EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRORRATEOS DISPUESTOS POR EL SIOPEL Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS APLICABLES ANTES DESCRIPTOS, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA GENERE RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL EMISOR NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES NI OTORQUE A LOS RESPECTIVOS OFERENTES DERECHO A RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y/O A COMPENSACIÓN ALGUNA. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O MÁS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LAS ÓRDENES DE COMPRA PRESENTADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO.

Ningún potencial Inversor podrá presentar Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables tanto bajo el tramo competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIX u Obligaciones Negociables Clase XXX según corresponda, o el tramo no competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIX u Obligaciones Negociables Clase XXX según sea de aplicación, cuyos montos solicitados, conjunta o



Gisela Gahr
27-30226229-8

individualmente, superen el Monto Máximo Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo potencial Inversor, presentadas a través de uno o más de los Colocadores o agentes A3 Mercados.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO. RESPECTO A LOS OFERENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX, NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Reglas comunes al proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación de informar en forma individual a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir una o más clases de Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total de una o más clases de las Obligaciones Negociables. Ante cualquiera de dichos supuestos, la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra correspondientes, en función de lo informado precedentemente.

Aviso de Resultados

El monto final de cada clase de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido y las Tasas Aplicables que se determinen conforme con lo detallado más arriba, las Fechas de Pago de Intereses, las Fechas de Amortización, las Fechas de Vencimiento correspondientes y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta, en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones primarias de A3 Mercados y el Boletín Electrónico de A3 Mercados (el "[Aviso de Resultados](#)").

Suscripción e Integración

Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en Dólares Estadounidenses en el país (en el caso de integrar en efectivo las Obligaciones Negociables Clase XXIX) y/o en Pesos al Valor UVA Inicial (en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX) en la Fecha de Emisión y Liquidación, de la siguiente manera.

- A través de los Agentes Colocadores:

La integración deberá efectuarse por los Oferentes hasta las 14 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) la transferencia electrónica de Dólares Estadounidenses (en el caso de integrar en efectivo las Obligaciones Negociables Clase XXIX) y de Pesos al Valor UVA Inicial (en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX) a la cuenta indicada en las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización otorgada al Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. En la Fecha Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, la clase de las Obligaciones Negociables



Gisela Gahr
27-30226229-8

que corresponda será acreditada en la cuenta depositante y comitente en CVSA que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previo a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

- A través de CLEAR

Para aquellos Inversores que deseen suscribir una o más clases de Obligaciones Negociables en efectivo, si se optare por el sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por A3 MERCADOS denominado "CLEAR", deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de la clase de Obligaciones Negociables adjudicada; estableciéndose que cada agente de A3 Mercados solo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR para la liquidación e integración de la clase de Obligaciones Negociables que corresponda a través del sistema de compensación CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes de A3 Mercados deberá asegurarse que exista una cantidad de Dólares Estadounidenses (en el caso de la integración en efectivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIX) o Pesos al Valor UVA Inicial (en el caso de las Obligaciones Negociables Clase XXX) suficientes para cubrir el monto a integrar (el "Monto a Integrar"), y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente de A3 Mercados adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente de A3 Mercados. Asimismo, cada agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Oferente adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

En caso de que deseen integrar las Obligaciones Negociables Clase XXIX en especie, deberán instruir a su depositante para que antes de las 14:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Obligaciones Negociables Clase XXIII, que correspondan según la cantidad de las Obligaciones Negociable Clase XXIX suscriptas en especie y la Relación de Canje a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para aplicar a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXIX.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII que suscriban las Obligaciones Negociables Clase XXIX en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XXIII. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XXIII. Los tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase XXIX en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase XXIII que correspondan no se les entregarán Obligaciones Negociables Clase XXIX.

Los inversores que tengan la intención de suscribir las Obligaciones Negociables Clase XXIX e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XXIII deberán indicar su voluntad en la Orden de Compra.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase XXIX, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

- 1) los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXIII entregadas como pago en



Gisela Gahr
27-30226229-8

especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder); y

- 2) el canje de manera irrevocable de todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Clase XXIII entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho inversor (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXIX que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia a la Relación de Canje con anterioridad a las 14:00 hs del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en efectivo conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Prospecto. En caso de que dicho inversor no tenga los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

EN TODOS LOS CASOS, LAS TENENCIAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII SUBIDAS AL DEPÓSITO COLECTIVO DEBERÁN SER TRANSFERIDAS POR EL CORRESPONDIENTE COLOCADOR O AGENTE DE A3 MERCADOS A LA CUENTA DE TITULARIDAD DEL AGENTE DE LIQUIDACIÓN.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS INVERSORES QUE DESEEN OFRECER SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII EN CANJE, DEBERÁN PAGAR LOS GASTOS Y COMISIONES QUE SE DEVENGUEN POR LOS SERVICIOS QUE DEBERÁ PRESTARLE CVSA, SU DEPOSITANTE Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE INTERVENGA EN EL PROCESO DE OFRECIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA REMITIDAS SERÁN CONSIDERADAS, A TODOS LOS EFECTOS, COMO OFERTAS IRREVOCABLES Y EN FIRME.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO LA TASA APLICABLE CLASE XXIX Y/O LA TASA APLICABLE CLASE XXX PODRÍAN PODRÍA SER IGUAL A 0,00%, EN CUYO CASO DICHA CLASE NO DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas antes de las horas indicadas en los párrafos precedentes, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora, a los Agentes Colocadores.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL MONTO A INTEGRAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIX PUEDE REALIZARSE EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII, SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR QUE TENGA PRESENTE LOS PASOS Y TIEMPOS NECESARIOS CON SU



Gisela Gahr
27-30226229-8

AGENTE PARA PODER EFECTUAR LA INTEGRACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.



Gisela Gahr
27-30226229-8

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán considerar los factores de riesgo que se describen en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y los factores de riesgo adicionales que se describen a continuación:

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. La Compañía solicitará el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, y en A3 Mercados, respectivamente. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aprobadas. Si se desarrollaran dichos mercados, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la propia Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina y los mercados para títulos valores similares.

La Compañía no puede asegurar que se desarrolle o que se desarrollará un mercado activo para las Obligaciones Negociables y, si éste se mantendrá a lo largo del tiempo. Si un mercado activo para las Obligaciones Negociables no se desarrolla o no se mantiene, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían enfrentar dificultades para su venta o podrían verse imposibilitados de venderlas a precios atractivos. Además, si un mercado activo se desarrollara, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los agentes de los mercados en desarrollar un mercado para las Obligaciones Negociables, entre otros factores. Por lo tanto, podría desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables que no sea líquido. Por otra parte, si se desarrollara un mercado, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Banco en pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. La calificación otorgada a las Obligaciones Negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas Obligaciones Negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la sociedad calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la sociedad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado, la liquidez y la negociación de las Obligaciones Negociables.

Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países



Gisela Gahr
27-30226229-8

en los que el Banco opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. El Banco no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Como entidad financiera, cualquier procedimiento de quiebra contra el Banco estaría sujeto a la intervención del BCRA, lo que podrá limitar los recursos disponibles en otro caso y extender la duración de los procedimientos

Si el Banco no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el BCRA generalmente intervendría, designando a un interventor, solicitaría que el Banco presente un plan de reestructuración, transferiría parte de sus activos y pasivos y posiblemente revocaría su habilitación bancaria y presentaría un pedido de liquidación ante un tribunal local. Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de Obligaciones Negociables podrán verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco y posiblemente de otros acreedores podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores. Como resultado, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán obtener una sustancialmente menor compensación por sus reclamos que la que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina, Estados Unidos o cualquier otro país.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, a opción de la Sociedad bajo ciertas circunstancias específica detalladas en “Oferta de las Obligaciones Negociables – Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas”, en el presente Suplemento. La Emisora no puede determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la República Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de la Emisora. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables Clase XXIX por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIX estarán denominadas y podrán ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en Argentina a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto. Las normas del BCRA han impedido en el pasado y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado libre de cambios (“MLC”) para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior, tanto en monto como en oportunidad de pago. Por ello, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al MLC para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIX en sus respectivas fechas de pago podría verse afectada.



Gisela Gahr
27-30226229-8

Asimismo, la Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXIX, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al MLC, y, en consecuencia, tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables Clase XXIX con fondos de libre disponibilidad y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables. En dichos casos, la Emisora podría tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables Clase XXIX con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al MLC, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios. La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Las restricciones sobre la transferencia de fondos al exterior actualmente afectan la capacidad de los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión.

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables Clase XXIX por medio de la integración en Dólares Estadounidenses en el país no tienen actualmente acceso al mercado local de cambios para transferir al exterior los Dólares Estadounidenses de las sumas que obtengan en razón del pago en Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la venta de las Obligaciones Negociables Clase XXIX.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambios. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o, si por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIX, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en pesos por una suma equivalente al monto de pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase XXIX con más los intereses devengados.

Por otro lado, hasta la sanción del DNU 70/23, el Código Civil y Comercial de la Nación establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando



Gisela Gahr
27-30226229-8

el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 Código Civil y Comercial de la Nación conforme fuera modificado por el DNU 70/23, la Emisora no puede asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no recobraré vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En este sentido, El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas. La Cámara de Senadores de la Nación rechazó el DNU 70/23 en fecha 14 de marzo de 2024, pero el mismo continuará vigente hasta tanto la Cámara de Diputados se expida al respecto, lo cual no ha sucedido a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Si la Cámara baja aprueba el decreto o no lo trata, el DNU 70/23 continuará vigente. Sin embargo, la Sociedad no puede asegurar que el DNU 70/23 no será rechazado la Cámara de Diputados, con las consecuencias detalladas en el párrafo precedente.

Riesgos relacionados con la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XXIX mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XXIII.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XXIX con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase XXIII que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Clase XXIII y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase XXIX con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Clase XXIII que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase XXIII y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase XXIII. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Sociedad y/o para los tenedores.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Clase XXIII por Obligaciones Negociables Clase XXIX los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIII vencen antes que las Obligaciones Negociables Clase XXIX. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIII pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIX la Sociedad incumpliera con alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar, las Obligaciones Negociables Clase XXIII que no hubieran sido entregadas en canje por las Obligaciones Negociables Clase XXIX habrían sido canceladas en



Gisela Gahr
27-30226229-8

su totalidad y existiría el riesgo de que no se cancele la totalidad de lo adeudado a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que canjearon sus Obligaciones Negociables Clase XXIII por las Obligaciones Negociables Clase XXIX. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase XXIII de acuerdo la presente oferta debe realizarse entendiendo que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables Clase XXIX expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

Es posible que el tenedor no reciba las Obligaciones Negociables Clase XXIX si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXIII para el canje. Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XXIII de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Clase XXIII.

No se realiza ninguna recomendación con respecto a la presente oferta.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII deben consultar a sus propios asesores legales, financieros, contables y tributarios respecto de las respectivas consecuencias legales, contables y tributarias para ellos derivadas de participar en la presente oferta y de invertir en las Obligaciones Negociables Clase XXIX. Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores o sus respectivos directores, empleados o afiliadas actúan por algún tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XXIII ni serán responsables frente a algún tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XXIII de ofrecer las protecciones que habría dado a sus clientes o brindar asesoramiento en relación con la presente oferta, y conforme a ello, ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores o sus respectivos directores, empleados y afiliadas realizan recomendación alguna respecto de la presente oferta, ni recomendaciones respecto de si los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII deben ofertar sus Obligaciones Negociables Clase XXIII para el canje de acuerdo con la presente oferta.



Gisela Gahr
27-30226229-8

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Se recomienda a los Inversores la lectura de la información contable y financiera resumida de la Emisora respecto de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2025, así como del período finalizado al 31 de marzo de 2025 que se encuentran incluidos en el apartado “Antecedentes Financieros” del Prospecto.

La Emisora lleva sus libros y registros contables y publica sus estados contables en Pesos. Los libros contables y sociales de la Emisora estarán a disposición de los inversores en la sede social inscripta sita en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 - Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Gisela Gahr
27-30226229-8

HECHOS POSTERIORES

Desde la fecha del Prospecto, hasta el presente Suplemento, no ha habido hechos o circunstancias sustanciales que fuera obligatorio declarar conforme la normativa aplicable y que no estuviera detallado en el Prospecto, y/o en el presente Suplemento. Sin perjuicio de ello, se informa que:

- Con fecha 3 de julio de 2026, conforme surge del Hecho Relevante publicado en la AIF bajo ID **#3541281**, se resolvió designar a Santiago González Pini como Responsable de Relaciones con el Mercado.



Gisela Gahr
27-30226229-8

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

Se recomienda a los Inversores la lectura de la sección “Reseña y perspectiva operativa y financiera” del Prospecto.



Gisela Gahr
27-30226229-8

INFORMACIÓN ADICIONAL

A) Controles de Cambio

Para más información acerca del presente, también se recomienda al público inversor la lectura de la sección "*Información Adicional – Controles de Cambio*" del Prospecto.

Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

B) Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores

Para más información acerca del presente, también se recomienda al público inversor la lectura de la sección "*Información Adicional – Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores*" del Prospecto.

C) Régimen de Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La información sobre las principales normas aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se encuentra en la Sección "*Régimen de Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*" del Prospecto.

D) Carga Tributaria

Para más información acerca del presente, se recomienda al público inversor la lectura de la sección "*Información Adicional – Carga Tributaria*" del Prospecto.

Asimismo, se aconseja a los Inversores consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables.

D) Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por el estudio TCA Tanoira Cassagne.



Gisela Gahr
27-30226229-8

DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

BST estima el ingreso neto esperado de fondos por el equivalente en pesos de hasta US\$ 14.876.554.

BST utilizará el 100% de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y dentro de los plazos establecidos, en los términos del punto 1.7 del texto ordenado de “Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior” y de la Comunicación “A” 6301, con sus reformas, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, a cualquiera de uno o más de los destinos estipulados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; incluyendo sin limitación:

- (i) Refinanciación de pasivos, en particular para la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, el cual se estima no superará el 35% de los fondos netos estimados;
- (ii) El excedente se utilizará para la integración de capital de trabajo en el país (incluyendo, el otorgamiento de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros, títulos públicos o privados y disponibilidades), todo de conformidad con las normas aplicables a la Emisora bajo el Texto Ordenado de “Política de Crédito” del BCRA, particularmente al otorgamiento de préstamos en moneda extranjera a clientes que apliquen a los destinos previstos en las Sección 2.1 del Texto Ordenado de Política de Créditos del BCRA.

BST estima utilizar los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables dentro de los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables en las proporciones indicadas más arriba está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Sociedad podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con las condiciones de mercado y su estrategia comercial. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y presentada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en el presente, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante un informe elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

El uso y la asignación de los ingresos netos derivados de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables están sujetos a diversos factores fuera del control del Banco, incluyendo condiciones económicas y de mercado. Cualquier cambio en estos u otros factores puede hacer necesario o conveniente que el Banco revise, a su discreción, el uso de los ingresos netos. Por lo tanto, podrá modificar los usos antes mencionados en función de su estrategia comercial, dentro del alcance del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.



Gisela Gahr
27-30226229-8

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por BST. Asumiendo un monto de emisión por el equivalente a US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) para las Obligaciones Negociables, tales gastos ascenderían aproximadamente hasta la suma de US\$ 123.446 (Dólares Estadounidenses ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis) y representarán el 0,82% del monto de emisión asumido de las Obligaciones Negociables. Los principales gastos proyectados son los siguientes:

| Gastos | % sobre monto de la emisión |
|--|------------------------------------|
| Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores) | 0,08% |
| Honorarios Calificadora de Riesgo | 0,18% |
| Comisión de Colocación | 0,50% |
| Aranceles y publicaciones | 0,06% |

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado.



Gisela Gahr
27-30226229-8

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del primer día del Período de Difusión, BST y los Agentes Colocadores, firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) a través del cual la Emisora designará a los Agentes Colocadores y estos aceptarán tal designación para realizar sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en la República Argentina las Obligaciones Negociables, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

El Contrato de Colocación determina que los Agentes Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los mencionados Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y recibirán una comisión de colocación por sus servicios. El Contrato de Colocación incluye cláusulas estándar en el mercado en relación a la responsabilidad de las partes, indemnidades, declaraciones y garantías y gastos, siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores, simplemente mancomunadas, no respondiendo por los actos u omisiones de los restantes Agentes Colocadores.



Gisela Gahr
27-30226229-8

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

En las oficinas de la Emisora se encuentran disponibles ejemplares de los informes anuales y trimestrales más recientes de la Emisora.

Los Inversores podrán obtener copias del presente Suplemento y del Prospecto, en la sede social de la Emisora, sita Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y podrán además ser consultados en la página de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en la Sección "*Información Financiera*".



Gisela Gahr
27-30226229-8

Emisora

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Organizador y Colocador

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Agentes Colocadores

ST Securities S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Provincia Bursátil S.A.

San Martín 108, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertironline S.A.U.

Humboldt 1550, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco Patagonia S.A.

Av. de Mayo 701, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.

Av. E. Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

Buenos Aires Valores S.A.

25 de Mayo 359, Piso 16°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Allaria S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES



Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. J. D. Perón 537, Piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Gisela Gahr
27-30226229-8